



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado proceso:	17001-33-33-001-2020-00151-00
Demandante:	María Carmenza García Parra
Demandado:	Municipio de Manizales – Secretaria de Educación
Asunto:	Resuelve Solicitud de Medida Cautelar
Auto n°:	1256
Estado n°	130 del 27 de agosto de 2021

Se decide la solicitud de medida cautelar de suspensión provisional del acto administrativo acusado, presentada junto con la demanda de este proceso.

TRAMITE DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES.

La demandante solicita como medida previa principal “se restablezca mi vinculación sin solución de continuidad, de manera que se me paguen los salarios y prestaciones dejados de percibir en lo que restó el mes de diciembre de 2019 y el inicio de 2020, incluyendo la prima de mitad de este año, de manera tal, que hagan la base correspondiente para la cotización a seguridad social en pensiones y así recabar la densidad requerida para adquirir la pensión de vejez.”

En caso de desestimarse la petición anterior, solicita subsidiariamente “se me garantice el fuero de prepensión hasta obtener mi derecho a la prestación por vejez con el pago de la primera mesada”

Adujo que mediante sentencia de tutela del 9 de enero de 2020 proferida por el Juzgado Cuarto Penal Municipal con función de garantías de Manizales, providencia confirmada por el Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Manizales, se tutelaron los derechos de la actora de protección laboral reforzada y se ordenó a la Secretaría de Educación de Manizales reintegrarla en un puesto de igual o mejores condiciones hasta que el juez natural decidiera el caso.

Por último, solicita al juez administrativo tomar todas las medidas necesarias que aseguren la continuidad de su vinculación en el cargo como docente garantizándole así su sustento y el de su grupo familiar, la expectativa legítima de pensión y sus tratamientos de salud.

A su vez, mediante mensaje enviado el 27 de noviembre de 2020 al buzón electrónico de notificaciones judiciales del Municipio de Manizales, se le dio traslado a la petición.

Dentro del término concedido, la entidad territorial se opuso a la medida cautelar manifestando que lo solicitado es propio del objeto de la litis, y por tanto debía resolverse de acuerdo al debido proceso. De igual manera, informa que en atención a un fallo de tutela, a través de la Resolución No. 124 del 31 de enero de 2020, se nombró a la actora nuevamente en un cargo en provisionalidad de docente y el cual se mantendrá mientras se resuelva la situación jurisdiccional que nos ocupa.

CONSIDERACIONES.

En sentencia de tutela No 15. Del 9 de enero de 2020, el Juzgado Cuarto Penal Municipal con función de garantías de Manizales resolvió lo siguiente.

“SEGUNDO: Ordenar a la secretaría de Educación de Manizales, que dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) HORAS siguientes a la notificación de este fallo, vincule a la señora María Carmenza García Parra, en el cargo que venía ocupando provisionalmente en vacancia temporal en la institución Educativa Chipre de Manizales; lo anterior, en el evento que a la titular de dicho cargo, le sea concedido nuevamente permiso sindical para separación temporal del mismo.

PARAGRAFO PRIMERO: De vincularse nuevamente a la señora María Carmenza García Parra en la condición antes anotada, su permanecía en provisionalidad por vacancia temporal, estará supeditada a que la titular del cargo efectivamente se reintegre al mismo

PARAGRAFO SEGUNDO: En el evento que la señora Gloria Nelfi Salazar ocupe nuevamente su cargo, la Secretaría de educación Municipal de Manizales, deberá dentro del mismo término, vincular provisionalmente, a la señora María Carmenza García Parra. En otro cargo de igual naturaleza, rango y remuneración al que venía ocupando, u otro de superior jerarquía, sin desmejorar su condición laboral, hasta tanto sea reconocida la pensión de vejez y haya sido incluido en la nómina de pensionados”.

El fallo anterior fue confirmado por el Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Manizales y lo adicionó respecto a lo siguiente:

“Segundo: Adicionar la Providencia advirtiéndole que en caso tal que la administración municipal no encuentre cargo en provisionalidad en el que pueda nombrar a la señora María Carmenza García Parra, deberá pagarle los emolumentos correspondientes a salud como garantía de su tratamiento por EPOC, hasta que corrobore que se encuentra en un nuevo empleo o se cause y se pague el derecho a la

pensión de Vejez en el Régimen de Prima Media con prestación definida”.

Así, la secretaría de Educación de Manizales a través de la Resolución 124 de 2020 dio cumplimiento a las órdenes judiciales impartidas y nombró de forma provisional a la señora María Carmenza García en el cargo de Docente de Primaria en la Institución Educativa Chipre, manteniendo las condiciones laborales que venía desempeñando y extendiendo su duración “hasta tanto finalice la situación administrativa que lo genera”

Dadas las circunstancias, las situaciones generadoras de la vulneración a los derechos fundamentales y la protección de la estabilidad laboral reforzada de la actora, fueron efectivamente tuteladas por el juez constitucional y a su vez, se adelantaron las decisiones administrativas por parte de la Secretaría de Manizales para dar cumplimiento a dichas órdenes judiciales.

En consideración del despacho, las decisiones tomadas a través de sentencia de tutela son efectivas y suficientes para garantizar la protección de la actora, y deberán mantenerse mientras se resuelve el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

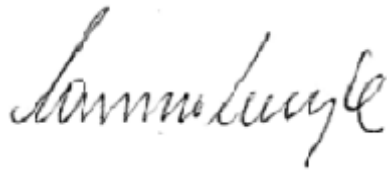
Por su parte, respecto a la petición de la demandante que se pague los salarios y prestaciones dejados de percibir durante su retiro del cargo, El juzgado comparte la tesis de la secretaria de Educación de Manizales en cuanto que esta pretensión deberá decidirse por medio de sentencia proferida en base a las argumentaciones jurídicas y los hechos debidamente probados en las etapas legalmente dispuestas para ello. En consecuencia, no se accederá a decretar la medida cautelar solicitada

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral Del Circuito De Manizales

RESUELVE

NEGAR la solicitud de medida cautelar de pago de salarios y prestaciones dejados de percibir durante el retiro del cargo de la señora María Carmenza García Parra, según los motivos expuestos en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS MARIO ARANGO HOYOS

Juez

DOC.